

República de Colombia  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00221-00  
Proceso: EJECUTIVO

Zipaquirá, Cundinamarca, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisadas las presentes diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO. Inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, se subsane allegando el escrito enunciado en numeral 4 del acápite de anexos, correspondiente a medidas cautelares según se enuncia. En caso de que no se estén solicitando dichas medidas, se acredite el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos al demandado, incluyendo el escrito de subsanación. Lo anterior conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. Reconocer personería para actuar al abogado CRISTIHAN VILLAVECES ROJAS, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

**Firmado Por:**

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e857bdfce8709fce64ee1eb14c764d3dff341bbadb9e9088befd2141dd6b4d8**

Documento generado en 01/09/2020 09:46:18 a.m.